

EL ECONOMISTA,

REVISTA DE ADMINISTRACION, ECONOMIA POLITICA Y JURISPRUDENCIA.

RECTIFICACION.

Al copiar El Diario Español, en su número del día 19, los datos estadísticos que acerca de la situación económica de las potencias beligerantes, publicamos en el número segundo de nuestro periódico, calificándolos de curioso trabajo y recomendándolos á sus suscritores, empieza diciendo: El Economista de Lóndres publica en su último número etc. El Diario Español quiso decir sin duda El Economista de Madrid. Este error involuntario ha sido causa de que incurran en el mismo El Herald y Las Novedades del 20, y La España del 21 del presente mes.

OTRA. El Clamor Público, al copiar lo que, acerca de los embarazos y dilaciones que la centralización ocasiona en el país vecino, decíamos en el mismo número de nuestra publicación, lo atribuye equivocadamente á un periódico de París, cuyo nombre no indica: es también otro error involuntario.

Creemos que nuestros lectores no echarán de menos el fondo acostumbrado de nuestro periódico al leer el excelente artículo de Mr. Molinari, que traducimos de una de las más acreditadas revistas extranjeras. La cuestión de Oriente considerada bajo el punto de vista de la economía política y del derecho internacional, es una rápida pero clara y picante exposición de la política secular rusa, de sus arterias y sucesivas usurpaciones, de la inutilidad de sus proyectos para el bien de la Rusia misma, y de los grandes perjuicios que ha causado y está causando á todas las demás naciones continentales. La conclusión de Mr. Molinari es que el Emperador de todas las Rusias es un utopista trastornador como lo eran los revolucionarios del 48, sin más diferencia que la Corona.

LA CUESTION DE ORIENTE

CONSIDERADA BAJO EL PUNTO DE VISTA DE LA ECONOMIA POLITICA Y DEL DERECHO PUBLICO.

I.

Seis años hace que una revolución nacida de

una conmoción popular trastornó la Europa. Aquella revolución tuvo por agentes principales á los que mal avenidos con el orden político y social existente querían modificarlo ó cambiarlo con arreglo á sus inspiraciones particulares. Convencidos de la excelencia de los sistemas, de que eran apóstoles, se creían con derecho para establecerlo por la fuerza. Esto era, no hay que olvidarlo, lo que denominaban la «soberanía del fin». Para obtener «el fin», es decir, para realizar sus planes de regeneración política y social, no vacilaron un momento en precipitar la sociedad á los azares de una revolución. El orgullo insensato de estos perturbadores públicos ha recibido su justo castigo: después de llenar el mundo con el ruido de sus sistemas, después de haber tenido partidarios entusiastas y adversarios encarnizados, después de haber sido ídolos para unos y monstruos espantosos para los otros, han caído en el más profundo olvido, y si aun despiertan en las almas algún sentimiento, no es otro que el de la compasión. En cuanto á la sociedad, que creían estar autorizados para organizar á su manera, ya se sabe con qué trabajo y á costa de qué sacrificios ha salido de la crisis donde la había lanzado el socialismo revolucionario.

Mas, como sino fuese posible al mundo civilizado saborear largo tiempo los beneficios de una paz de que tanto necesita, hé aquí que á la crisis suscitada por la revolución de febrero sucede otra crisis promovida por la cuestión de Oriente. Esta vez la agitación no sale de las capas inferiores de la sociedad, viene de lo alto. No tiene en manera alguna por agitadores á los utopistas habituados á ver el mundo únicamente al través de sus desvarios, por agentes á los demagogos salidos del fango de las sociedades secretas, es el fruto de la meditación de muchas generaciones de hombres de Estado; es decir, de hombres que han tenido la misión de arreglar y debatir los más grandes intereses de las naciones, y ha salido del gabinete del soberano más conservador de la Europa. Por su origen la crí-

sis política actual difiere esencialmente de la crisis revolucionaria á la cual ha sucedido. En cambio por sus resultados tiene con ella la mas sorprendente y deplorable analogia.

En 1848, la crisis revolucionaria tuvo por resultados inmediatos, en primer lugar, relajar el movimiento de la produccion, y por lo tanto disminuir en grandes proporciones las rentas de los particulares y los ingresos del tesoro; en segundo lugar, provocar un aumento en los gastos públicos. Estos dos fenómenos, igualmente desastrosos, tenían por origen comun la disminucion de la seguridad general. Se producía menos, por que *las salidas* de la produccion y los medios de producir se habían aminorado á la vez; porque cada cual afectado por la crisis ó temiendo serlo, restringía sus gastos y sus créditos; se aumentaban los gastos públicos y en particular los militares, para proveer á las eventualidades de la guerra civil y de la guerra extranjera. Los capitalistas, grandes ó pequeños, en lugar de ingeniarse buscando colocacion ventajosa para sus fondos, en vez de fundar por sí ó en comandita nuevas empresas, solo pensaban, como en la edad media en asegurarlos. Cada vez que sobrevenia una alarma, cada vez que el socialismo parecia obtener una ventaja, se les veía apresurarse á vender, cuál sus fondos públicos, cuál sus acciones industriales, y ocasionaban así en todos los valores una depreciacion formidable. Sus fondos realizados los conservaban inactivos, los colocaban en el extranjero ó los aplicaban al juego de Bolsa. El agiotaje se habia convertido en la única colocacion de los capitales ociosos, que no encontraban en ninguna empresa industrial bastantes probabilidades de ganancia para compensar los riesgos de pérdida. El juego reemplazaba á la especulacion, ó mejor dicho, el juego era la única especulacion que ofrecía aun algunos beneficios eventuales. Tal era la situacion económica que habia engendrado la crisis revolucionaria de 1848.

La actual no ha adquirido aun las proporciones de su antecesora, pero ya se empieza á notar que obra absolutamente de la misma manera: retarda el desarrollo de la produccion disminuyendo la oferta de los capitales destinados á alimentar las empresas existentes, ó á formar otras nuevas; provoca en toda Europa un aumento de gastos militares; sustituye, en fin, cada vez mas el agiotaje estéril á las fecundas empresas de la

especulacion. Tambien, como en 1848, el mal no es puramente local: en todos los países de Europa, aun en aquellos que parecen mas al abrigo de las eventualidades de una guerra general, la crisis de Oriente aminora el crédito, deprime la produccion, aumenta los gastos públicos de la misma manera que la crisis revolucionaria, en los países que parecían mas á cubierto de las revoluciones.

Hay entre las dos crisis una analogía no menos digna de atencion, y consiste en que no por tener un origen diferente, por haber germinado la una en las capas inferiores de la sociedad, y la otra en su cúspide, provienen de distinta semilla. La misma ignorancia, las mismas pasiones las han producido. Allí sectarios que encontraban mala la organizacion social, quisieron modificarla á su antojo y creyéndose aparentemente infalibles no dudaron en invocar el espíritu destructor de las revoluciones para hacer prevalecer sus utopias. ¡Ignorancia y orgullo! Aquí es un potentado, que sin haberse tomado el trabajo de estudiar las causas de la prosperidad de las naciones, se deja seducir por una quimera de engrandecimiento territorial, pisotea las convenciones y los tratados, recurre á la violencia mas injustificable, y espone el mundo civilizado á todos los males de una guerra general para que prevalezca su utopia. ¡Ignorancia y orgullo tambien! Y si se considera el objeto que se proponen estas dos clases de utopistas quizás los sectarios que provocaron la crisis de 1848 tenían la ventaja sobre el potentado que motiva la de 1853; porque aquellos al menos se proponían el bien de la humanidad por objeto, mientras que este no tiene otro mas que el engrandecimiento de una nacion.

Hemos combatido con perseverancia las falsas nociones económicas que engendraron la crisis de 1848; hemos mostrado la inutilidad de las utopias que mas boga gozaban por entonces, toda la inmoralidad y todo el peligro de los procedimientos brutales á que se recurría para preparar su advenimiento. No hay, pues, razon para que respetemos mas los errores económicos y los procedimientos opuestos al derecho público que han acarreado la crisis actual. Que el socialismo se adorne con una corona ó con el *gorro rojo* ¿no es siempre el socialismo, y como tal justiciable ante la economía política?

II.

El 5 de mayo de 1855, el príncipe de Menchikoff, enviado extraordinario del Emperador de Rusia en Constantinopla, remitía un *ultimatum* al Divan dándole cinco días de término para suscribir á las pretensiones formuladas en él. Sin dejarse intimidar por los vuelos de conquistador del enviado ruso, el Divan rechazó su *ultimatum*. Algunos días despues el príncipe abandonaba á Constantinopla, y el 2 de julio las tropas rusas invadían los principados danubianos.

¿Qué pedía el príncipe Menchikoff? Pedía como se sabe el protectorado de la iglesia cristiana griega para su Señor, jefe espiritual de ella. Mas, teniendo el clero griego, como el nuestro antes de la revolucion francesa, atribuciones, á la vez civiles y religiosas, esto era en realidad, pedir al Sultan que abdicase en favor del Czar, Papa y Emperador, la soberanía que ejerce en 10, ó 12 millones de cristianos del rito griego, que habitan una gran parte de la Turquía europea donde se encuentran en presencia de tres ó cuatro millones de mahometanos solamente. Esto era pedir de una manera indirecta «la anexión» á la Rusia de la mayor parte de la población turca.

Si esta pretension al proctorado de los cristianos hubiese sido motivada por alguna persecucion reciente, tendria á lo menos una apariencia de justicia. Pero nada de esto ocurría; los cristianos griegos no habian sido perseguidos en Turquía, ninguna *avanie* (1) motivaba la solicitud de su Papa. Su situacion por el contrario se mejoraba de día en día desde que la Puerta entró en el camino de las reformas. La Rusia no podía en consecuencia invocar ningun motivo sério y apremiante para reclamar de manera tan súbita y perentoria el derecho de protegerlos.

Por otra parte, dos hechos prueban de una manera superabundante, que la Rusia se preocupaba poco de la situacion de los cristianos griegos del imperio otomano, á los que no obstante queria proteger á toda costa. En primer lugar, ni siquiera se tomó el trabajo de preguntarles si tenian necesidad de su proteccion, y si la deseaban (2), y en segundo, que habiendo ofrecido la

Puerta conceder á los cristianos griegos todas las inmunidades que la Rusia reclamaba para ellos; pero colocando estas inmunidades bajo la garantia comun de las potencias, evidentemente superior á la de la Rusia sola, esta se negó.

Entonces se manifestó claramente que el príncipe de Menchikoff, mas bien que el enviado del Padre espiritual de los cristianos griegos del imperio otomano, era el del Soberano temporal del imperio ruso. Respecto á este punto, la invasion de los principados del Danubio acabó de completar la demostracion.

Supongamos que se promueve una querrela entre dos particulares en un pais donde no haya ni tribunales ni fuerza pública. Uno y otro harán valer lo que crean su derecho tomando cada cual por jueces, á su adversario y á los testigos de la querrela. Si los dos son ilustrados y de buena fé, si ambos están animados de buenas intenciones, probablemente la cuestion concluirá por una transaccion amistosa.

Pero si uno de los dos adversarios confiando mas en su fuerza que en su derecho, rechaza á la vez el juicio del otro y el de los testigos de la querrela; si quiere que prevalezca á toda costa su pretension, y si con este objeto se apodera de una porcion de la propiedad de su adversario para conservarla en prenda, la situacion cambia completamente. Se hace imposible toda solucion amistosa; y acontecerá una de dos cosas: ó que el hombre cuya propiedad ha sido invadida se encuentre demasiado débil para luchar con su adversario, ó que se crea bastante fuerte. En el primer caso, sufrirá la ley que se le imponga sin emprender una lucha desigual. Cederá, no al derecho sino á la fuerza; y al ceder pondrá de manifiesto su inferioridad. Se entregará á merced de su poderoso adversario, y este, despues de haber impuesto sus pretensiones una primera vez no dejará de imponérselas otra segunda; lo despojará poco á poco hasta que le plazca convertirle en su esclavo. En cuanto á los testigos de la contienda, su interés bien entendido, estriba visiblemente en intervenir para estorbar la invasion de la propiedad del mas débil; porque si toleran semejante abuso de la fuerza, ¿no pudieran á su vez, llegar á ser víctimas del mismo abuso? Pero hay motivos para creer que no intervengan

(1) Estorsión que solian padecer en Turquía los cristianos con el fin de que procurasen su rescate.

(2) Sabido es que las pretensiones de la Rusia al pro-

ectorado de los cristianos griegos ha sido objeto de una protesta emanada de los mismos.

hasta que uno de los dos contendientes esclavizando al otro no aumente su fuerza hasta el punto de comprometer su propia seguridad.

En el segundo caso, es decir, si el hombre cuya propiedad ha sido invadida se cree bastante fuerte, sea por sí, sea por las conveniencias de socorro mútuo que haya contratado con sus vecinos, no dudará un momento en arrojarse al agresor para obligarle á restituir; la suerte de las armas decidirá entre ellos. En cuanto á los vecinos, tomarán parte por el uno ó por el otro, según sus intereses ó sus simpatías, ó bien permanecerán neutros. Según su determinación respecto de este punto, la lucha quedará parcial ó se convertirá en general.

Pero en todo caso la responsabilidad de esta lucha deberá caer en el que la haya provocado, poniendo la mano en la propiedad de su adversario, es decir, reemplazando los trámites del derecho por los de la fuerza, y cerrando de este modo toda salida á un arreglo amistoso.

Los diferentes Estados se encuentran exactamente en la situación de los particulares que figuran en esta hipótesis. No existe ningún tribunal para solventar sus diferencias; de aquí resulta que se ven obligados á resolverlas ellos mismos, ya por negociaciones directas, ya recurriendo á la mediación de un tercero desinteresado, ya en fin por la fuerza. Este *estado natural*, para servirnos de la expresión consagrada, en que se encuentran los diferentes gobiernos unos respecto de otros, tiene inconvenientes graves; sin embargo, no es exacto decir, como frecuentemente se hace, que la guerra sea en consecuencia necesaria é inevitable.

Del mismo modo que dos particulares ilustrados y de buena fé pueden solventar sus diferencias amistosamente aun en países donde no existen ni tribunales ni fuerza pública, dos Estados pueden vivir constantemente en paz, *si lo quieren con sinceridad*; es decir, si ninguno de ellos piensa en atentar contra la independencia ó consideración del otro. Les basta para esto, cuando surja entre ellos una cuestión, debatirla públicamente, cuidando no recurrir ni á los golpes hasta que se aclare suficientemente y el derecho quede manifiesto.

Si la Rusia hubiese estado animada de intenciones rectas en sus diferencias con la Turquía, sino hubiese tenido otro pensamiento que el adelanto moral y material de los cristianos del rito

griego que están bajo la autoridad del Sultan, sino hubiese querido otra cosa, ¿no habría tenido confianza bastante en la justicia de su causa para litigar por ella públicamente ante la Europa y someterse á su decisión? ¿No habría evitado, sobre todo, ocasionar á la Turquía una de esas vejaciones que condenan á los que las soportan á una decadencia inevitable?

La invasión de los principados del Danubio era una prueba mas de que la protección de los cristianos de la iglesia griega era solo un pretexto; que el Czar al enviar al príncipe Menchikoff á Constantinopla pensaba en otra cosa que en el mejoramiento moral y material de la suerte de los griegos. ¿Cuál era pues este «objeto» oculto que la Rusia se esforzaba en conseguir, sin escrúpulo, recurriendo para ello á la doblez y á la violencia?

III.

Este objeto, sin separarnos de la fuente misma del mal, la utopía, de la cual ha nacido la crisis actual, este objeto no era otro que la absorción sucesiva de la Turquía por la Rusia. Desde el reinado de Pedro el Grande, la conquista de Constantinopla ha sido en cierto modo la idea fija de los soberanos y de los hombres de Estado de la Rusia y el móvil principal de su política. Esto no es una acusación vaga y desnuda de pruebas. El hecho ha sido muchas veces reconocido, y por lo demás basta leer la historia de las relaciones de la Rusia con la Turquía de un siglo á esta parte para convencerse plenamente.

Esta historia no es en efecto mas que una continuada y uniforme exposición de los atentados sucesivos de la Rusia contra los territorios sometidos á la dominación otomana, atentados realizados ya por la violencia, ya por el engaño. En 1812, para no remontarnos mas, la Rusia obtuvo la cesión de la Bessarabia; en 1829 la del Delta del Danubio. Después de haberse establecido de este modo á lo largo del Pruth y haber puesto un pie en el Danubio, se prepara á hacerse una nueva plaza hácia el Sur, trabajando incesantemente en separar de la Turquía las provincias danubianas. Mientras que sus agentes políticos gestionan para poner á su devoción los *Hospodares* y las personas influyentes de los principados, sus aduaneros y sus agentes de sanidad concurren por otros medios al mismo fin. Bajo el pretexto de impedir el contagio de la peste, es-

tablecen á la embocadura del Danubio una cuarentena tan rigorosa y vejatoria, que el acceso de los extranjeros á los principados es un punto menos que imposible. Al mismo tiempo deja á proposito obstruirse la embocadura del Danubio que, no obstante, se comprometió de la manera mas formal á mantener en buen estado, para lo que percibe derechos excesivos. Las poblaciones ribereñas se quejan con razon de este estado de cosas; pero no es al Czar á quien acusan, es al Sultan que carece de la energia necesaria ó de la buena voluntad suficiente para proteger á sus súbditos contra los atentados de un soberano extranjero, que deja sacrificar sin protesta el comercio de Galatz al de Odessa. En consecuencia repiten frecuentemente que una ocupacion franca y completa de los principados seria mas ventajosa para ellos que esta ocupacion simulada; porque la Rusia siendo señora de las provincias danubianas tendria interés en ponerlas bajo un pié de igualdad con sus demas provincias. La opinion se separa asi poco á poco de la Turquía, y la ocupacion moral de los principados precede y prepara la ocupacion material. Cuando el Czar juzga que *la pera está madura*, se acuerda que es Papa al mismo tiempo que Emperador, y se siente súbitamente afectado de una piedad inmensa por la suerte de sus ovejas del imperio otomano; exige que se le conceda inmediatamente en un término improrogable de diez dias, el derecho de protegerlas; y como el Sultan se niega á someterse á esta pretension de Papa, el Emperador invade los principados danubianos. Es un paso mas dado en direccion á Constantinopla. La conquista se completará mas tarde cuando favorezcan las circunstancias y por medios análogos.

Asi procede la política del engrandecimiento territorial.

IV.

No se vaya á creer que nuestra intención sea hacer aqui un folleto *contra* de circunstancias contra la Rusia. ¡No! Queremos demostrar únicamente adonde conduce la política de engrandecimiento, y los miserables resortes de que se sirve. La Rusia nos ofrece un ejemplo terrible; procuramos sacar este ejemplo á plena luz para la edificacion general, y... esto es todo. Pero guardémos Dios de acriminar á la Rusia de una manera esclusiva. La política que nosotros acusa-

mos no es de origen ruso, ha sido practicada hasta nuestros dias por todos los gobiernos sin ninguna escepcion. Recórrase la historia antigua y moderna; que se estudie en la antigüedad, la política de Esparta, de Atenas y de Roma, en los tiempos modernos la de España, Inglaterra y Francia, y nos convenceremos de que la Rusia no hace otra cosa que seguir, en materia de engrandecimiento territorial, los extravios que en todos tiempos dominaron el ánimo de los pueblos mas civilizados de la tierra. No es ella la inventora de los maquiavélicos procederes de que se ha servido para aumentar sucesivamente su territorio á costa de la Turquía; le ha bastado para encontrarlos ojear ligeramente la historia de las naciones civilizadas; y la Inglaterra en particular, para no decir nada de la Francia, ha podido suministrarle, respecto á este punto millares de ejemplos que utilizar.

Entiéndase bien, pues, que nosotros no procedemos en este negocio contra la «barbarie moscovita» solamente. ¡No! Nosotros condenamos la conducta de la Rusia con la Turquía; anatematizamos la doblez y la violencia de que el gabinete de San Petersburgo se ha servido para hacer que prevalezca su política de engrandecimiento territorial. Pero nosotros no decimos que esta política sea *rusa*. Hace tan poco tiempo que la Francia y la Inglaterra la usaban sin escrúpulo, y... quién sabe si mañana no la usarán tambien.

Pero que esta política sea *rusa*, inglesa ó francesa, no por eso dejará de ser menos inmoral y funesta. Hemos procurado evidenciar la iniquidad de sus procedimientos. Ensayemos ahora mostrar que es tan perjudicial y funesta como inicua; procuremos evidenciar que reposa en una ilusion palpable, en un error grosero, el de suponer que una nacion gana siempre en agrandar su territorio.

Es una verdad incontestable, aunque con frecuencia no se tenga en consideracion en la práctica, que toda empresa tiene sus *límites económicos* de los que no puede prescindir útilmente. De la misma manera que hay una desventaja en establecer una explotacion agrícola ó industrial en escala muy reducida, la hay tambien en hacerlo sobre un plan muy vasto. En Inglaterra por ejemplo, los agricultores han comprendido que las heredades de una estension mediana con las que mejor se prestan á ser administradas con un máximo de economía y

de provecho. En la industria manufacturera y sobre todo en los trasportes, la tendencia general es agrandar las explotaciones; sin embargo, los hombres de talento empiezan á comprender que este engrandecimiento debe tener sus límites. Así es que el algodón se fabrica con mas economía en las grandes fábricas que en las pequeñas donde las máquinas tienen menos potencia, donde la division del trabajo no puede desarrollarse mucho: pero de aqui no se sigue que para conseguir economía y provecho se halla de estender indefinidamente una fábrica de algodones. Supongamos que la produccion algodónera del condado de Lancaster ó de la Alsacia en vez de estar dividida en una multitud de explotaciones se hallase reconcentrada en una sola, ¿está produccion seria por eso mas económica? ¿No es mas cierto que lo seria menos? ¿El buen orden y la buena economía, no serian mas difíciles de mantener, en efecto, en una explotacion muy vasta donde el menor desorden, el descuido mas pequeño, la mas insignificante relajacion en la direccion no dejarian de ocasionar pérdidas enormes? ¿Si todos los caminos de hierro de la Gran Bretaña ó de la Francia estuvieran en manos de una sola compañía, no se experimentarían los mismos inconvenientes en la industria de los trasportes? Si indudablementees útil reunir y fusionar ciertas explotaciones muy poco estensas; es preciso temer que llevándolas mas allá de lo conveniente por semejante camino conduzcan al desorden y á la mala explotacion, consecuencias de una centralizacion excesiva. Una direccion, ó lo que viene á ser lo mismo una monarquía universal, de caminos de hierro no seria otra cosa que la utopia mas anti-económica que se puede imaginar.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Gaceta del 18 de mayo de 1854.

En consideracion á lo que me ha espuesto el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministerio de la Guerra un crédito de un millon de reales por suplemento al art. 2.º, capítulo 27, seccion primera de la parte sétima del presupuesto de este año, para poder llevar con actividad las obras de reparacion y reedificacion de las fortificaciones de la plaza de Cádiz que se hallan emprendidas, y para proceder inmediatamente á las que son necesarias con motivo de la perforacion abierta recientemente en la muralla que se halla de-

lante del pabellon del gobernador, por la que penetra el mar, arrastra las tierras y amenaza los cimientos del edificio.

Art. 2.º El gobierno presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion del crédito que se concede por este real decreto, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la de 20 de febrero de 1830.

Dado en Palacio á cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

Gaceta del 19 de mayo 1854.

A fin de reunir, coordinar y poner en armonía las disposiciones dictadas en diferentes épocas sobre las atribuciones del Consejo de Ministros, de su presidente, y de los demas ministerios en el despacho de los negocios de Ultramar, y conformándome con lo que, oyendo á dicho mi Consejo, me ha propuesto su presidente, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se despacharán por la presidencia de mi Consejo de Ministros todos los negocios concernientes á las provincias de Ultramar, excepto los que corresponden á los ministerios de Guerra, Estado y Marina.

Art. 2.º Se adoptarán por el ministerio de Hacienda todas las resoluciones que den lugar á gastos ó anticipacion de fondos por parte del tesoro público, pero intruyéndose los respectivos expedientes por la direccion de Ultramar.

Art. 3.º Por la misma presidencia deberán dirigir sus comunicaciones á Ultramar los ministerios de Estado, Guerra y Marina, no cumplimentándose por aquellas autoridades las que en otra forma les fueren trasmitidas.

Art. 4.º Las autoridades de Ultramar remitirán toda su correspondencia por el mismo conducto de la presidencia, aunque vaya dirigida á cualquier otro ministerio.

Art. 5.º Se adoptarán por el Consejo de Ministros, y se comunicarán por el que corresponda, las resoluciones relativas a Ultramar que tengan por objeto.

Primero. Alterar la organizacion ó régimen administrativo en sus bases fundamentales.

Segundo. Fijar ó variar el presupuesto anual de gastos é ingresos, y las fuerzas de mar ó tierra, á propuesta del presidente de mi Consejo de Ministros, quien para hacerla, respecto á los presupuestos de Guerra y Marina, se pondrá de acuerdo previamente con los ministros de los ramos respectivos.

Tercero. Disponer de los productos sobrantes de Ultramar, lo cual deberá verificarse á propuesta del ministro de Hacienda, pero estendiéndose y comunicándose las libranzas por la presidencia.

Cuarto. Adoptar cualquiera disposicion general relativa al establecimiento, reparticion, cobranza é inversion de los impuestos.

Quinto. Proponerme personas para el desempeño de cualquier cargo civil, militar ó eclesiástico, siempre que su sueldo ó asignacion esceda de 3500 duros, y para los empleos de ejército ó armada desde coronel ó capitán de navío inclusive.

Sesto. Conceder grandezas de España, títulos de Castilla ó grandes cruces de las órdenes á empleados ó personas residentes en las provincias de Ultramar.

Sétimo. Adoptar cualquiera disposicion que afecte al régimen exterior de la Iglesia ó á mi real patronato.

Octavo. Decidir sobre cualquier asunto grave, y el que á juicio del ministro del ramo convenga oír el parecer del Consejo.

Art. 6.º Se restablece en el Consejo Real la seccion de Ultramar en los términos que subsistió hasta la creacion del

Consejo del mismo nombre, y será individuo de ella en calidad de consejero real extraordinario el director de Ultramar.

Art. 7.º La sección de Ultramar, ó el Consejo pleno en su caso, serán precisamente consultados siempre que haya de adoptarse alguna de las resoluciones comprendidas en los números primero, cuarto y sétimo del art. 5.º, y siempre que se juzgue oportuno este trámite para la mejor instrucción de los espedientes.

Se consignará espresamente la opinion del Consejo ó de la seccion en la propuesta de resolucion que se me haga por el ministro del ramo.

Art. 8.º Al comunicarse á las autoridades mis reales resoluciones, ó los nombramientos sobre que deba ser oido mi Consejo de Ministros, se espresará terminantemente haberse cumplido este requisito indispensable.

En los títulos que se espidan por los referidos nombramientos se hará tambien mencion de la misma circunstancia.

Art. 9.º El presidente de mi Consejo de Ministros, como encargado especialmente de la conservacion y defensa de las posesiones de Ultramar, continuará disponiendo de las fuerzas y buques que se hallen en ellas, poniéndose antes de acuerdo con los ministerios respectivos.

Art. 10. Los grados que no sean de rigurosa escala hasta el de coronel ó capitán de navío inclusive no podrán conferirse por los ministerios respectivos á los individuos del ejército y armada de Ultramar sin que preceda propuesta de aquellos capitanes generales, remitida por conducto de la presidencia del Consejo de Ministros, quien podrá acompañarlas con las observaciones que estime convenientes.

Art. 11. Los militares nombrados para empleos de su carrera que lleven anejo cargo político ó jurisdicción, no podrán tomar posesion de ellos sin presentar el correspondiente título espedido por la presidencia del Consejo de Ministros respecto al cargo judicial ó político que hayan de ejercer.

Art. 12. Todos los ministerios, y el Consejo de Ministros en su caso, elevarán á mi real consideracion las recomendaciones oficiales que les dirija la presidencia del Consejo de Ministros para la colocacion en la Península, con arreglo á su clase, de los empleados de Ultramar.

Art. 13. Serán nombrados por reales decretos todos los funcionarios de la administracion civil y económica de Ultramar cuyo sueldo esceda de 3,000 duros, los de la administracion de Justicia, y los que desempeñen cargos ó beneficios eclesiásticos.

Los demás empleados en la administracion civil ó económica cuyo sueldo esceda de 600 duros, serán nombrados por reales órdenes.

Los de 300 á 600 duros de sueldo serán nombrados por órdenes de la direccion; los de 300 duros ó menos por los respectivos jefes.

Art. 14. Quedan derogados los reales decretos de 30 de setiembre de 1831, de 26 de enero y de 5 de agosto de 1833; la real orden de 31 de diciembre de 1831, y las demás reales disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Gaceta del 20 de mayo de 1854.

Señora: Cuando en el mes de setiembre del año último

fueron honrados los actuales ministros con la confianza de V. M., y se propusieron corresponder á ella al través de cuantos obstáculos pudiesen suscitarse para la resolucion, en el interés del país y del trono, de las cuestiones más ó menos graves que se hallaban pendientes, no desconocian la importancia que entre todas ellas tenia sin duda la que se refiere á la Hacienda pública y á la situacion especial en que el tesoro se encontraba. A beneficio y con el auxilio de una deuda flotante que habia ido acreciendo sucesivamente en los años anteriores, y que tocaba próximamente á cuatrocientos millones de reales, sin contar los giros pendientes sobre las cajas de Ultramar y algunas otras obligaciones que tenian afectas determinadas garantías, se habia mantenido cierto equilibrio artificial entre los ingresos y los gastos, y atravesado un no corto período con cierta holgura, mayor quizás que en épocas anteriores.

El gobierno comprendió sin embargo desde los primeros días los graves inconvenientes y conflictos que podrian nacer de cualquiera complicacion de circunstancias como las que han sobrevenido despues, y se apresuró á pedir á las Córtes con reiterada instancia medios de ocurrir en cualquiera eventualidad al exacto cumplimiento de todas las obligaciones públicas. Sus proyectos son un evidente testimonio de la prevision y de la prudencia que los habian sugerido; pero no habiendo llegado á tener el carácter de ley á que se aspiraba, no han podido tampoco tener aplicacion ni dar resultado alguno. Mientras tanto van trascurridos cerca de ocho meses, durante los cuales el servicio público ha sido atendido y satisfechos con regularidad todos los empeños, al paso que la cifra de la deuda flotante ha disminuído de una manera considerable, por efecto sin duda de que los capitales han sido llamados de algun tiempo á esta parte á otras aplicaciones mas lucrativas, ó retraídos quizás por el temor de las complicaciones europeas, que en igual proporcion se han hecho sentir en todas partes.

El gobierno se lisonjearía de haber prestado á V. M. y al país un gran servicio atendiendo á las obligaciones ordinarias con los ingresos ordinarios tambien; sobre todo cuando la administracion corresponde á sus esperanzas, la recaudacion se verifica con puntualidad y sin apremios, y crecen paulatinamente los rendimientos, que habrán de ser mayores aun, en la proporcion que se establezcan notables reformas en los ramos respectivos; pero no es posible al mismo tiempo atender á la vez á la perentoria y casi instantánea amortizacion de la deuda flotante, para lo cual no figura cantidad alguna en los presupuestos, fuera de la destinada á su entretenimiento y pago de intereses.

Existe sobre el particular la ley de 5 de agosto de 1834, que la autoriza y legitima: existe el art. 2.º de aquella, por el cual está autorizado el gobierno para aplazar el definitivo pago, valiéndose de los medios ordinarios del crédito, emitiendo billetes, descontando pagarés y negociando giros á los plazos que juzgue oportunos; pero existe tambien al propio tiempo la declaracion que contiene el art. 3.º de dicha ley, segun el cual tienen aquellos valores la calidad de deuda preferente á cualquiera otra en los dias de los vencimientos, y á su pago se consideran afectas como especialmente hipotecadas todas las rentas públicas; son protestables dichos valores como las letras comunes del comercio, y se impone al ministro de Hacienda y al director del tesoro la obligacion de proveer inmediatamente al completo reintegro de los tenedores de estos documentos, si fuesen protestados, y á la indemnizacion de todos los perjuicios que la falta de pago pudiese ocasionarles. Si pues no hay medios ni recursos especiales fuera de los ordinarios rendimientos para atender á ese objeto especial y privilegiado, resultaria en último tér-